

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 05 de Marzo del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000084-2019-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000009-2019-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la organización política *Movimiento Regional Agua*; el escrito de apelación presentado por el ciudadano Samuel Morán Cárdenas, presentado en su calidad de representante legal de dicho movimiento regional; así como el Informe N° 000087-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000009-2019-JN/ONPE, de fecha 04 de enero de 2019, se dispuso "Sancionar al Movimiento Regional AGUA, con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias por no presentar su información financiera anual correspondiente al ejercicio anual 2017, en el plazo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, infracción tipificada como muy grave en el numeral 1 del literal c) del artículo 36 de la referida norma";

Resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, igualmente el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le otorga la competencia de administrar justicia en instancia final en materia electoral; en esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 26533, "Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final los recursos contra las resoluciones del ONPE y el RENIEC", señala que resuelve en instancia final y definitiva el recurso que se interponga contra las resoluciones que expida la ONPE en asuntos electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares;

Conforme al artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, las organizaciones políticas pueden impugnar la resolución de sanción de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo cual se condice con el artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por lo tanto, se tiene que el pronunciamiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Resolución Jefatural N° 000012-2019-JN/ONPE, ha dado por agotada la vía administrativa en materia electoral; por lo que a partir de su notificación se habilita el plazo legal para su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones; Ahora bien, el artículo 36-A de la LOP dispone que "Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación";

Sobre el particular, se evidencia, de los Oficios N° 000043-2019-SG/ONPE, 000044-2019-SG/ONPE y N° 000045-2019-SG/ONPE, que la citada resolución fue notificada a la organización política en mención el 01 de febrero de 2019; tal como consta en los cargos de recepción de los citados documentos. Asimismo, el ciudadano Samuel Morán Cárdenas, en su calidad de representante legal del movimiento regional



Movimiento Regional Agua, ha interpuesto su recurso de apelación el 22 de febrero de 2019;

Dada la situación descrita, se verifica que la resolución en cuestión versa sobre materia electoral y pone fin al procedimiento administrativo en la ONPE, y que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal respectivo. Por tanto, resulta necesario remitir al Jurado Nacional de Elecciones los antecedentes del recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el ciudadano Samuel Morán Cárdenas, en su calidad de representante legal de la organización política *Movimiento Regional Agua*, contra la Resolución Jefatural N° 000009-2019-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política *Movimiento Regional Agua* y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/jcm/mbb/fbh

